



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FUNDACION DE LA MUJER
DEMANDADA: ALBERTO CASAGUA ANGARITA
CIELO ESPERANZA SALAZAR LAVAO
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00670-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, por reunir las exigencias de los artículos 82 y s.s. y 422 del Código General del Proceso, y el artículo 619 y siguientes del Código de Comercio, el Juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ibídem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en pretensiones acumuladas a favor de FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S identificado con NIT 901.128.535-8, contra ALBERTO CASAGUA ANGARITA identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 12.128.957 y CIELO ESPERANZA SALAZAR LAVAO identificado(a) con cédula de ciudadanía número 36.183.902, quién(es) deben(rán) cancelar las siguientes sumas de dinero respecto del pagaré 721151011361 del 28 de agosto de 2015 :

La suma de por la suma de dos millones novecientos cincuenta y tres mil ciento cuatro pesos (\$2.953.104). por concepto de capital. Más seiscientos sesenta y dos mil doscientos veintiún pesos (\$662.221) por concepto de intereses a capital causados desde el 20 de octubre de 2016 hasta el 27 de julio de 2021.

Por los intereses moratorios causados sobre el capital desde el 28 de julio de 2021, conforme a los lineamientos propios de los microcréditos.

SEGUNDO: NEGAR el mandamiento de pago en lo relacionado con los otros conceptos descritos en el escrito impulsor, por cuanto no se aportó prueba del pago de los mismo.

TERCERO: ORDENAR al demandado(s) ALBERTO CASAGUA ANGARITA identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 12.128.957 y CIELO ESPERANZA SALAZAR LAVAO identificado(a) con cédula de ciudadanía número 36.183.902 el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente.

CUARTO: DISPONER la notificación de este interlocutorio al (la) (los) demandado(s) ALBERTO CASAGUA ANGARITA identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 12.128.957 y CIELO ESPERANZA SALAZAR LAVAO identificado(a) con cédula de ciudadanía número 36.183.902, conforme lo preceptúa el art. 290 del Código



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

General del Proceso y/o Decreto 806 de 2020 los demandados y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar a MARIA FERNANDA ORRGO LOPEZ identificada con cédula de ciudadanía número 1.098.749.145 y Tarjeta Profesional 288.611 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura en nombre y representación del demandante, según los términos del poder otorgado, profesional que es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. P., durante el trámite del proceso.

Notifíquese y cúmplase



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

YEZS

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **27 de agosto de 2021** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **051** hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO